

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de febrero de 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KIOS S.A.S.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00487-00

Mediante auto del 14 de diciembre de 2018 (folio 91), se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en el defecto allí advertido.

Mediante memorial presentado oportunamente el 23 de enero de 2019 (folio 93 a 97), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **JAIRO ALONSO ROMERO MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**. Tramítense por el procedimiento ordinario de primera instancia.

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

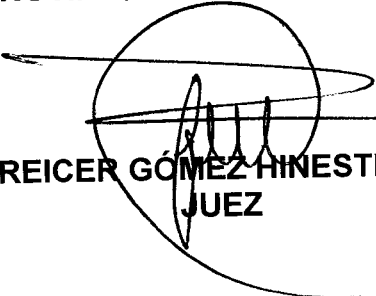
6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante al abogado **DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a (folio 94-95).

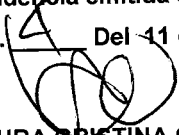
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 8 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 4 Del 11 de febrero de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

H.O.